



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1** - Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la transformación del Ente Autárquico "Aeropuerto Internacional Rosario - Islas Malvinas", creado por Ley N° 10.906, y disponer la constitución de una Sociedad del Estado en los términos de la Ley Nacional N° 20.705, bajo la denominación "Aeropuerto Internacional Rosario - Islas Malvinas - Sociedad del Estado" (A.I.R. S.E.).

Lo así dispuesto, a fin de dotar al mencionado aeropuerto de las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo como terminal aeroportuaria de escala, debiendo contemplarse, entre otras cuestiones, su contribución al progreso económico y social de la región, la generación de capacidades locales y la formación de capital humano, el desarrollo del público interno, el cuidado del medioambiente, el compromiso con el entorno comunitario, y una adecuada gestión de la cadena de valor; procurando en todos los casos minimizar los riesgos y maximizar las oportunidades en la relación con cada uno de ellos.

La entidad jurídica resultante de dicho proceso deberá absorber y actuar como continuadora del actual ente público "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas".

**ARTÍCULO 2** - "Aeropuerto Internacional de Rosario - Sociedad del Estado" tendrá carácter de sociedad unipersonal, y se regirá por las Leyes N° 20.705 y 19.550, concordantes y modificatorias, su Estatuto, y las normas de funcionamiento que la misma dicte al efecto.



**ARTÍCULO 3** - Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto del "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas - Sociedad del Estado", el que deberá adecuarse a las siguientes pautas generales:

- a) dotar al Aeropuerto en cuestión de un marco legal dinámico, adecuado y acorde a sus requerimientos de competitividad, que permita una prestación eficiente y eficaz; como asimismo su modernización, rehabilitación, mejora y desarrollo del servicio aeroportuario, y del servicio público de transporte aéreo en la región, a los fines de alcanzar estándares y certificaciones internacionales de calidad aeroportuaria;
- b) proporcionar al Aeropuerto las herramientas necesarias a fin de que se constituya en una conexión comercial aérea de pasajeros de envergadura, y al mismo tiempo, en un puente aerocomercial de cargas que vincule a la región y sus empresas con el resto del país y el exterior;
- c) establecer las bases que propicien superar los estándares de seguridad operacional aérea con el que actualmente opera el ente autárquico "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas", y el desarrollo de una infraestructura con niveles de calidad, seguridad operacional y eficiencia acordes con la naturaleza del servicio aeroportuario que requiere esta Provincia;
- d) proteger los derechos de los usuarios, a través de herramientas y mecanismos optimizados, tendientes al ofrecimiento de un servicio de aeroportuario de última generación, ininterrumpido, confortable, seguro y acorde a las necesidades de la región, a fin de desarrollar una estructura que integre a la comunidad entre sí y con el exterior;



- e) preservar y tutelar los derechos de los trabajadores del ente, asegurándoles las condiciones laborales adquiridas, conjuntamente con mayores posibilidades desarrollo, capacitación y crecimiento.

**ARTÍCULO 4** - Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad a crearse tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de otros que pudieran incluirse al momento de aprobar sus Estatutos:

- a) administrar sus bienes y los recursos financieros que le asigne el Gobierno de la Provincia;
- b) realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero;
- c) adquirir el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbres y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
- d) vender los bienes muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo a su propia reglamentación;
- e) novar, transar, conceder créditos, esperas y quitas;
- f) extender cheques, letras de cambio, vales, pagarés y celebrar operaciones financieras;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- g) cobrar, percibir, contraer obligaciones y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de sus actividades;
- h) otorgar poderes y revocarlos; actuar en juicio como parte, tercero o querellante en cualquier jurisdicción; denunciar o querellar criminalmente; aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros; renunciar fundadamente a apelaciones y recursos; prorrogar jurisdicciones.
- i) tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo;
- j) arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiéndolo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;
- k) aceptar donaciones y legados sin cargo, aceptar garantías reales y personales, transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente;
- l) efectuar contrataciones de acuerdo a los principios de publicidad y competencia según las disposiciones legales vigentes que le fueran aplicables;
- m) aprobar su estructura orgánica y funcional, nombrar a sus miembros, e implementar todas las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- n) proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el plan de acción y elevarlos al Poder Ejecutivo;
- o) proponer al Poder Ejecutivo tarifas y derechos por los servicios que presta;
- p) recaudar los ingresos que se produzcan por cualquier concepto y aplicarlos a la consecución de su objeto, conforme con las normas vigentes;
- q) aplicar los convenios laborales y escalafones autorizados por el Poder Ejecutivo;
- r) celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para la ejecución de trabajos públicos de mejoras, ampliaciones y la contratación de obras, conforme los planes anuales autorizados;
- s) dictar los reglamentos necesarios y, entre ellos, los de orden técnico, contrataciones, construcciones, inversiones, erogaciones, pago de viáticos compensaciones y reintegros de gastos y control de auditoría interna;
- t) informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de su gestión y elevarle la memoria y balance anual;
- u) en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo establecido por la ley.

**ARTÍCULO 5** - El "Aeropuerto Internacional de Rosario - Sociedad del Estado" estará conducido por un Directorio compuesto por siete (07)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la Presidencia. El/la presidente/a del Directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal del "Aeropuerto Internacional de Rosario - Sociedad del Estado".

Tres (03) de los/las directores/as serán propuestos y designados por el Poder Ejecutivo; los restantes se designarán de la siguiente manera:

- a) uno (01) de ellos a propuesta de la Municipalidad de Rosario;
- b) uno (01) de ellos a propuesta de la Municipalidad de Funes;
- c) uno (01) de ellos a propuesta del sector privado, del sector turístico y/o productivo;
- d) uno (01) de ellos a propuesta de la organización gremial más representativa de los trabajadores afectados de la sociedad a crearse.

Los Directores desempeñarán sus funciones ad-honorem, salvo el Presidente, cuya remuneración no podrá exceder a aquella que corresponda percibir al cargo de Ministro del Gabinete Provincial. El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial de entre los miembros del Directorio. A los efectos de garantizar la participación igualitaria entre géneros, en la integración del cuerpo la diferencia entre varones y mujeres no podrá ser superior a uno. El Directorio se dará su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 6** - La relación del personal del "Aeropuerto Internacional de Rosario - Sociedad del Estado", podrá ser de empleo público y/o privado. El contenido de dicha vinculación se regulará en el caso del empleo público, por las normas propias de la administración pública, los convenios colectivos de trabajo, por las Normas Laborales cuya aplicación disponga el Poder Ejecutivo, o en su defecto por el régimen que establezca el Aeropuerto; en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el caso del empleo privado se registrá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 24.744, modificatorias y complementarias y por los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos aplicables a la actividad privada siendo representados por las asociaciones profesionales signatarias de los mismos, manteniendo el encuadre sindical, salarial y convencional que correspondiera. Asimismo, en ambos casos, podrá el Aeropuerto acordar con las organizaciones gremiales correspondientes, un convenio colectivo acorde a la actividad y sus especificaciones.

**ARTÍCULO 7** - Destino de sus bienes. Los bienes afectados al Ente Autárquico Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", pasarán a estar afectados a la nueva sociedad a crearse, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.

**ARTÍCULO 8** - El Poder Ejecutivo deberá dictar las normas necesarias para la transformación del ente autárquico, y consecuentemente, puesta en funcionamiento de la nueva Sociedad del Estado, estableciendo los mecanismos de transición indispensables para garantizar la efectiva prestación del servicio, y a los fines de disponer sobre el traspaso de los bienes, preservar los derechos de los trabajadores, y resguardar la continuidad de los créditos y obligaciones asumidas o en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 9** - Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Producción y Ciencia de la Provincia de Santa Fe, o la jurisdicción que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 10** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos conducentes para la transformación del ente público actualmente existente, como asimismo la creación y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 11** - Exímese del Impuesto de Sellos, del Impuesto de Ingresos Brutos, del Impuesto inmobiliario, y demás tributos y tasas administrativas provinciales creados o a crearse, a todos los actos vinculados directa o indirectamente al proceso transformación del ente autárquico "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas" y a los aportes de capital por parte del Estado Provincial que pudiera requerir la creación de una nueva figura jurídica, incluyendo la actividad comercial que desarrolle en cumplimiento de su objeto.

Invítase a las Municipios de Rosario y Funes a adoptar un tratamiento fiscal en concordancia, y de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley.

**ARTÍCULO 12** - Créase una comisión de seguimiento del proceso de transformación del "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas" integrada por tres diputados provinciales y tres senadores provinciales.

**ARTÍCULO 13** - Abrógase la Ley N° 10.906, la que se mantendrá en vigencia hasta la fecha de creación y constitución de la persona jurídica que reemplazará al ente público "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas".

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial

José León Garibay

Diputada Provincial

Clara García

Diputado Provincial

Pablo Pinotti

Diputada Provincial

Claudia Balagué

Diputado Provincial

Pablo Farías

Diputada Provincial

Laura Corgniali

Diputado Provincial

Joaquin Blanco





## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

Por medio del presente, se eleva para su consideración, tratamiento y sanción el Proyecto de Ley adjunto que autoriza al Poder Ejecutivo a transformar el Ente Autárquico "Aeropuerto Internacional Rosario – Islas Malvinas" en una Sociedad del Estado en los términos de la Ley Nacional N° 20.705, bajo la denominación "Aeropuerto Internacional Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado.

Que conforme surge del Expediente N° 35440 P.E. un proyecto de ley de similares características fue elevado en el año 2018 por el Poder Ejecutivo, a propuesta del ex Ministerio de Infraestructura y Transporte (Mensaje P.E. N° 4725/18), el cual ya ha perdido estado parlamentario.

Que conforme lo previsto por la normativa vigente, el "Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas", es un ente autárquico, que fue creado Ley Provincial N° 10.906, modificatorias y complementarias.

Que en los últimos años, dicho Aeropuerto ha experimentado un crecimiento y desarrollo constante, el que se ha visto potenciado por la incorporación de una multiplicidad de servicios que lo han convertido en un centro neurálgico en materia de transporte aéreo para la región.

Asimismo, es menester considerar que el incremento exponencial de pasajeros que viene sucediéndose desde el año 2014, sumado a la progresión de su infraestructura, debido a obras de gran magnitud que llevadas a cabo en el mismo, arrojan estadísticamente índices de progresión que requieren alinear todos los engranajes de la estructura para que el servicio aeroportuario pueda aportar una respuesta acorde a esos cambios: agilidad en las contrataciones, inmediatez en la solución de problemas, mitigación de riesgos mediante la implementación de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnologías aplicadas en aeropuertos con densidad de pasajeros de similares características.

Que las proyecciones para los años venideros estiman un incremento de operadores aeronáuticos, frecuencias de vuelos y conexiones, a lo que debe adicionarse el crecimiento en otros rubros económicos no aeronáuticos, generadores de empleo genuino y de frutos económicos para el estado y la región, como: estacionamiento, hangarage, operador de base fija (FBO), centro logístico importador y exportador, centro comercial, explotación publicitaria, prestación de servicios en general.

Por otra parte, razones de seguridad operacional, demandan alcanzar ciertos estándares impuestos por Convenciones Aeronáuticas Internacionales y Normativas de Certificación.

Que dichas circunstancias evidencian la necesidad de encontrar una vía para adecuar el rápido e incesante crecimiento del "Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas" a una estructura legal y de funcionamiento acorde a la actividad aeroportuaria que actualmente el mismo experimenta, y sus proyecciones a futuro; ello, teniendo en consideración las dificultades e incompatibilidades que la organización impuesta por Ley N° 10.906 evidencia frente a las necesidades de inversión, contrataciones, normas de explotación comercial, de ejecución presupuestaria. etc., al imponer limitantes temporales y orgánicas propias de los entes autárquicos.

Que en tal sentido, la transformación del ente en una figura societaria, pretende dotar al estado santafesino de una empresa fuerte, pujante, competitiva, un anclaje estratégico con un potencial considerable en el centro del país, y un polo económico que vincule a distintos sectores de la comunidad, brindando un espacio de desarrollo a las empresas y a la sociedad en su conjunto.

Que, tal como se ha hecho mención, la Provincia de Santa Fe



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ha adquirido un rol protagónico en el proceso estratégico del transporte aéreo en el interior del país. Antecedentes en otras áreas, han demostrado positivamente como las Sociedades del Estado cuentan con las herramientas propias de las actividades comerciales que realiza el estado. Dichas sociedades, al explotar un servicio público tienen la exigencia normativa de incluir los controles del artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, paralelamente a los encomendados a la Inspección General de Persona Jurídica, y asimismo, los controles derivados de Ley Provincial N° 12.510.

Que por otra parte, en la conformación del Directorio se ha contemplado la representación de los diferentes actores interesados, a saber: gobierno provincial, trabajadores, Municipalidades de Funes y Rosario, sector privado. Habiéndose asimismo incorporado los criterios de paridad de género establecidos en la reciente Resolución N° 34/20 de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tiene por objeto "... *efectuar un aporte que contribuya a desmontar las desigualdades reinantes con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la igualdad real, mediante disposiciones que constituyan deberes a concretar y que tiendan a garantizar la diversidad de géneros e identidades, y la paridad efectiva entre mujeres y varones...*", en consonancia con lo previsto en los artículos 37 y 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer suscripta por este país y ratificada mediante Ley N° 23.179, las leyes nacionales N° 27.412, 26.485, 27.499, 19.550, 22.315 y sus respectivas reglamentaciones; y las leyes provinciales N° 13.981, 13.348 y 12.434.

Que la transformación del Ente Autárquico en una Sociedad del Estado, implicará que los activos serán en su totalidad estatales, siendo una premisa de la transformación pretendida, que el capital social no pueda ser integrado en ningún porcentaje por capitales privados. No obstante ello, el espíritu de la gestión pública de la nueva figura, estará basado en la necesidad de atender demandas e inquietudes del sector privado, y guiada



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnologías aplicadas en aeropuertos con densidad de pasajeros de similares características.

Que las proyecciones para los años venideros estiman un incremento de operadores aeronáuticos, frecuencias de vuelos y conexiones, a lo que debe adicionarse el crecimiento en otros rubros económicos no aeronáuticos, generadores de empleo genuino y de frutos económicos para el estado y la región, como: estacionamiento, hangaraje, operador de base fija (FBO), centro logístico importador y exportador, centro comercial, explotación publicitaria, prestación de servicios en general.

Por otra parte, razones de seguridad operacional, demandan alcanzar ciertos estándares impuestos por Convenciones Aeronáuticas Internacionales y Normativas de Certificación.

Que dichas circunstancias evidencian la necesidad de encontrar una vía para adecuar el rápido e incesante crecimiento del "Aeropuerto Internacional de Rosario - Islas Malvinas" a una estructura legal y de funcionamiento acorde a la actividad aeroportuaria que actualmente el mismo experimenta, y sus proyecciones a futuro; ello, teniendo en consideración las dificultades e incompatibilidades que la organización impuesta por Ley N° 10.906 evidencia frente a las necesidades de inversión, contrataciones, normas de explotación comercial, de ejecución presupuestaria. etc., al imponer limitantes temporales y orgánicas propias de los entes autárquicos.

Que en tal sentido, la transformación del ente en una figura societaria, pretende dotar al estado santafesino de una empresa fuerte, pujante, competitiva, un anclaje estratégico con un potencial considerable en el centro del país, y un polo económico que vincule a distintos sectores de la comunidad, brindando un espacio de desarrollo a las empresas y a la sociedad en su conjunto.

Que, tal como se ha hecho mención, la Provincia de Santa Fe



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ha adquirido un rol protagónico en el proceso estratégico del transporte aéreo en el interior del país. Antecedentes en otras áreas, han demostrado positivamente como las Sociedades del Estado cuentan con las herramientas propias de las actividades comerciales que realiza el estado. Dichas sociedades, al explotar un servicio público tienen la exigencia normativa de incluir los controles del artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, paralelamente a los encomendados a la Inspección General de Persona Jurídica, y asimismo, los controles derivados de Ley Provincial N° 12.510.

Que por otra parte, en la conformación del Directorio se ha contemplado la representación de los diferentes actores interesados, a saber: gobierno provincial, trabajadores, Municipalidades de Funes y Rosario, sector privado. Habiéndose asimismo incorporado los criterios de paridad de género establecidos en la reciente Resolución N° 34/20 de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tiene por objeto "... *efectuar un aporte que contribuya a desmontar las desigualdades reinantes con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la igualdad real, mediante disposiciones que constituyan deberes a concretar y que tiendan a garantizar la diversidad de géneros e identidades, y la paridad efectiva entre mujeres y varones...*", en consonancia con lo previsto en los artículos 37 y 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer suscripta por este país y ratificada mediante Ley N° 23.179, las leyes nacionales N° 27.412, 26.485, 27.499, 19.550, 22.315 y sus respectivas reglamentaciones; y las leyes provinciales N° 13.981, 13.348 y 12.434.

Que la transformación del Ente Autárquico en una Sociedad del Estado, implicará que los activos serán en su totalidad estatales, siendo una premisa de la transformación pretendida, que el capital social no pueda ser integrado en ningún porcentaje por capitales privados. No obstante ello, el espíritu de la gestión pública de la nueva figura, estará basado en la necesidad de atender demandas e inquietudes del sector privado, y guiada



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por los estamentos empresariales, representados como organismos de consulta, acompañando el proceso de crecimiento del Aeropuerto Internacional Rosario.

Que el impacto social de un desarrollo aeronáutico de las características enunciadas, se entiende promotor del progreso económico y social de la región, contribuyendo al medioambiente, al transporte, al empleo, convirtiéndose al mismo tiempo en un medio eficiente para dar respuesta a necesidades históricas de la región centro del país.

Que atento a la importancia y trascendencia de continuar promoviendo el desarrollo y crecimiento de la terminal aeroportuaria, como asimismo, en el entendimiento de que dicho desarrollo contribuirá en exceso al progreso de la Provincia de Santa Fe, y, así también a las que con ella conforman la Región Centro del país, se solicita la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley objeto del presente.

Saludo a Usted atentamente.

Diputado Provincial  
José León Garibay

Diputada Provincial

Diputado Provincial

Clara García

Pablo Pinotti

Diputada Provincial

Diputado Provincial

Diputada Provincial

Claudia Balagué

Pablo Farias

Laura Corgniali

Diputado Provincial

Joaquin Blanco